



Ajuntament de la
Vila de Seròs



Ajuntament de la
Vila de Seròs

Expediente número: 1161/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas

Procedimiento: Contrato de servicios por procedimiento abierto con regulación armonizada

Asunto: Consultoría, asistencia y servicios técnicos del proyecto integral de energía limpia de Seròs (Ref/Exp: 3066)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRAS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL AUTOCONSUMO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL PROYECTO DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO (PROGRAMA DUS 5000), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE RENERACIÓN Y RETO DEMOGRÁFICO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (MEDIDAS 1, 3 Y 5)

Codi Validació: 62S3GH5G3A5HDFHK2AEEKWEGN
Verificació: <https://seros.eadministracio.cat/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 41



Tabla de contenidos

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.....	3
CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.....	5
CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.....	5
CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato.....	5
CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario.....	6
CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.....	6
CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución y Emplazamiento.....	6
CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.....	7
CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación.....	11
CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.....	11
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación.....	16
CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes.....	20
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas.....	20
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.....	21
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación.....	21
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones.....	22
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación.....	24
CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva.....	25
CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato.....	25
CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato.....	25
CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato.....	26
CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes.....	28
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Subcontratación.....	31
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones Contractuales Previstas.....	31
CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista.....	32
CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del Contrato.....	32
CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Penalidades por Incumplimiento.....	32
CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato.....	36
CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Responsable del Contrato.....	36
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.....	37
CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Confidencialidad y tratamiento de datos.....	37
CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato.....	39
CLÁUSULA TRIGESIMOERCERA. Indicadores de alerta de prevención del fraude en la contratación.....	40

ANEXOS

Nº	Documento	Sobre
1	DEUC	A
2	DACI de las personas contratistas y subcontratistas	A
3	Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones PRTR	A
4	Declaración de cesión y tratamiento de datos con la ejecución de actuaciones PRTR	A
5	Compromiso sumisión juzgados españoles	A
6	Proposición económica	B
7	Listado de experiencias	B
8	Declaración responsable de las personas adscritas al contrato	C
9	Modelo memoria	C
10	Criterios de desempate	*

* En su caso, se requerirá su presentación posteriormente.



CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1. Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

El presente expediente tiene por objetivo la contratación de una serie de servicios técnicos relacionados con la subvención obtenida por éste ayuntamiento para las actuaciones incluidas en el PROYECTO INTEGRAL DE ENERGÍA LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE SERÓS, expediente número PR-D5000-2021-003066 financiadas con fondos NextGeneration EU, al amparo del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se ejecutará una serie de actuaciones técnicas incluidas en la solicitud de subvención realizada por el municipio conforme al Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y a la Resolución de concesión definitiva.

Las prestaciones que se incluyen en el contrato tienen por objeto la prestación, por parte del contratista, de una serie de servicios técnicos relacionados con la ejecución de la subvención obtenida por éste Ayuntamiento en el marco del PROYECTO INTEGRAL DE ENERGÍA LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE SERÓS, financiadas con fondos NextGeneration EU, al amparo del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, número de expediente PR-D5000-2021-003066.

Con fecha 04/04/2024 se notificó la resolución definitiva del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas dirigidas a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (de ahora en adelante, "PROGRAMA DUS 5000"), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dicha resolución definitiva concede a la Entidad Local un importe de 2.414.110,80 €.

Las actuaciones subvencionadas se encuadran en la medida 1,3 y 5 del Programa, y concretamente son las siguientes:

- Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios Ayuntamiento, Guardería – Casa de los maestros y Casal de Seròs.
- Sustitución de equipos que proporcionan la energía térmica necesaria para calefactar, refrigerar y/o producir ACS en los edificios: Pabellón Polideportivo, ayuntamiento de Seròs, Guardería – Casa de los maestros.
- Mejor de la movilidad sostenible y accesibilidad universal junto con actuaciones de calmado de tráfico en varias localizaciones del municipio.

Se especifica que el presente contrato únicamente tiene por objeto prestaciones de carácter técnico y/o de acompañamiento. No incluye la ejecución material de las obras o suministros, que serán objeto de licitación posterior.

Las prestaciones se describen en Pliego de prescripciones técnicas y se sintetizan a continuación:

- Asistencia Técnico-Jurídica a la Administración Contratante en todos los procesos futuros de licitación, seguimiento administrativo del proyecto justificación de las inversiones ante el



Órgano Gestor de las mismas.

- Coordinación de los distintos equipos de trabajo, así como con la persona responsable del contrato.
- Redacción de los proyectos técnicos, estudios de seguridad y salud y gestión de residuos, así como cualquier otra documentación técnica que resulte necesaria para la correcta licitación y posterior ejecución.
- Diseñar y ejecutar las campañas de comunicación y publicidad que sean necesarias, incluyendo la creación física de los soportes que procedan.
- Dirección de Obra, dirección de ejecución, coordinación de seguridad, control de calidad y gestión de residuos de cuantas actuaciones sean necesarias.
- Asistencia técnica para la adecuación de las ordenanzas municipales para la promoción del autoconsumo y el despliegue de las energías renovables.
- Formación del personal adscrito a las entidades locales en relación con la tramitación de instalaciones de autoconsumo.

Necesidad a satisfacer:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, se justifica la necesidad e idoneidad de este contrato para el cumplimiento de los fines y responsabilidades de esta Administración, a fin de dar respuesta a la situación provocada por la COVID-19, que ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta a medio plazo, se ha puesto en marcha por parte de la Comisión Europea un ambicioso Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021.

Con ello se apuesta por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

Financiación con Fondos Europeos:

El contrato está financiado con cargo a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea –Next Generation EU – establecido por el Reglamento (UE) 202/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para dar soporte a la recuperación después de la crisis del COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En todo caso, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente del autor y no reflejan necesariamente las de la Unión Europea o Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas.

Tipo de Fondo: Proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Porcentaje de Cofinanciación: 100%.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

Proyecto Tractor. Componente a cuya consecución contribuye el contrato: La actuación prevista tiene su encaje en el Componente 2, Inversión 4, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con título “Proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000)”.



Este contrato está financiado con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida que el PROGRAMA DUS 5000 se encuentra incluido como una de las líneas de actuación de la inversión C2.I4 (Programa de Regeneración y Reto Demográfico) del Componente 2, Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de Rehabilitación de vivienda y regeneración urbana, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. A tal efecto, en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 se ha previsto, en la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», crédito presupuestario para el libramiento de los correspondientes fondos a IDAE. Dentro de este crédito, de acuerdo con lo informado en las Conferencias Sectoriales de Energía de fechas 11 de enero y 12 de mayo de 2021, se prevé destinar un presupuesto de al menos 150 millones de euros destinados a proyectos singulares locales de energía limpia objeto de estas ayudas, existiendo la posibilidad de ampliaciones adicionales en los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023. Este real decreto establece una dotación inicial de 75 millones de euros, que podrá ser objeto de ampliación en función de la demanda y desarrollo de los proyectos.

Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, es igual o superior a 214.000 euros.

1.2. División en lotes del objeto del contrato

Debido a la naturaleza del contrato, el órgano de contratación considera que no es posible la división en lotes de las prestaciones incluidas, por requerirse una visión integral de los requisitos establecidos en la convocatoria y ésta debe tenerse en cuenta en cada fase de la ejecución.

En éste sentido, se considera que introducir distintas empresas encargadas de la ejecución de distintos lotes podría poner en peligro la comunicación entre las unidades de trabajo y dificultar la consecución del objeto del contrato y la justificación de la subvención que lo financia.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada con tramitación de urgencia, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, según se prevé en el artículo 347 de la LCS, el perfil del contratante de éste Ayuntamiento se alojará en la Plataforma de Serveis de Contractació Pública de la Generalitat de Catalunya, accesible mediante el enlace <https://www.seros.cat/tramits/perfil-del-contractant>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado



El contrato no podrá prorrogarse.

7.2. Hitos temporales del proyecto:

Tal como prevé la convocatoria de la subvención, se establecen dos plazos de inexcusable cumplimiento, que son los siguientes:

- Límite a la publicación de los anuncios de licitación: 04 de abril de 2025
- Finalización del plazo de ejecución y justificación: 30 de noviembre de 2025

Por lo que los licitadores quedaran obligados a la entrega de toda la documentación requerida con un plazo anticipado y suficientemente amplio para dar cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

7.3. Emplazamiento

Todas las prestaciones se realizarán en Seròs.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.1. Capacidad para obrar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros¹**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

8.1.2. No concurrencia de prohibiciones para contratar.

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

¹ De acuerdo con el artículo 68 de la LCSP se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.



Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

8.2. Requisitos de solvencia

8.2.1 Solvencia económica y financiera

La solvencia el empresario deberá acreditarse mediante los medios siguientes:

8.2.1.1 Volumen anual de negocios

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe del 100% del Valor Estimado del presente Contrato.

Se entenderá cumplido el requisito de solvencia si se acredita haber ejecutado un contrato de servicios de igual o similar naturaleza al que es objeto de este contrato, o varios contratos de servicios de igual o similar naturaleza cuyo valor acumulado alcance el valor antes indicado.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus códigos CPV que se enumeran:

Código CPV	Descripción
71242000-6	Elaboración de proyectos y diseño
71356200-0	Servicios de asistencia técnica
71520000-9	Servicios de supervisión de obras
79111000-5	Servicios de asesoría jurídica
80510000-2	Servicios de formación especializada

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una entidad privada, mediante un certificado expedido por ésta, o en su defecto por cualquier otra documentación que acredite fehacientemente la prestación del servicio.

Los certificados no deberán aportarse en la presentación de las proposiciones, puesto que quedará sujeta a la correspondiente declaración responsable. En todo caso, el contratista sea propuesto como adjudicatario deberá aportar los certificados correspondientes, con indicación del CPV, la naturaleza, el nombre del contrato y el destinatario cuando el órgano de contratación lo requiera.

8.2.1.2. Seguro de responsabilidad civil

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por con una cobertura de 3.000.000 € (tres millones de Euros), que deberá ser vigente durante el plazo de ejecución.

Se indica expresamente que se solicita éste importe por ser la cobertura necesaria para las prestaciones, puesto que el principal interés público del contrato es la adjudicación de los servicios técnicos necesarios para ejecutar una serie de prestaciones objeto de subvención, y especialmente la plena garantía en el cumplimiento de los requisitos de la propia subvención. Puesto que se ha previsto que los contratos por los que se ejecutará la subvención tienen un importe entorno a los 2 millones de Euros, se considera suficientemente justificada la condición exigida.



Con tal fin, se ha consultado mediadores de seguros que han recomendado optar por el importe y las condiciones arriba indicadas.

8.2.2. Solvencia técnica o profesional

En base a lo estipulado en el artículo 77.1 b) de la LCSP, no será exigible la clasificación del contratista por ser un contrato de servicios, por lo que para poder contratar no será requisito obligatorio que el empresario haya obtenido previamente la clasificación.

En los términos previstos por el artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse mediante los medios siguientes:

8.2.2.1. Adscripción de medios

Puesto que el contrato exige de la redacción de proyectos técnicos, dirección de obra y asesoría jurídica, tareas que deben ser ejecutadas por técnicos con habilitación específica o, en su caso, la formación adecuada; además de las condiciones de solvencia indicadas, y sin menoscabo de adscripción voluntaria de otros medios al contrato, los licitadores deberán indicar el personal técnico, integradas o no en la empresa, que participarán en el contrato:

1. Un/a técnico/a de proyectos, con formación de arquitecto/a o ingeniero/a u otra que, de forma que deberá ser debidamente justificada, permita cumplir con las tareas de redacción de proyectos técnicos.
2. Un/a director/a de obras, con formación de arquitecto/a o ingeniero/a u otra que podrá ser el/la mismo/a que el/la anterior que, de forma que deberá ser debidamente justificada, permita cumplir con las tareas de dirección de obras y dirección de ejecución.
3. Un/a técnico/a jurídico, especialmente habilitado en materia de contratación y subvenciones.
4. Se deberá informar también un coordinador del contrato, que podrá ser uno de los anteriores u otra persona expresamente designada, quien ostentará las funciones de interlocutor con la Administración.

Los licitadores deberán identificar en su oferta los nombres y apellidos de los medios requeridos, que se acompañarán de copia de sus títulos formativos y de un documento firmado por cada uno de ellos en el que declare responsablemente que acepta el nombramiento y que dispone de las acreditaciones y experiencia necesaria para desarrollar las tareas que se le han asignado.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración.

Las especificaciones recogidas en éste punto en materia de personal tendrán carácter de obligación esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP.

8.2.2.2. Requisitos de solvencia relativos al PTRR y otras herramientas

La persona adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo del Anexo 2 como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, tanto de la propia persona contratista como de las posibles subcontratistas.



Además, en los contratos financiados por el PRTR, deberá aportar una declaración de cesión y tratamiento de datos y el compromiso de cumplimiento de principios transversales, según los modelos recogidos como Anexo 3 del presente pliego.

Específicamente para los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación iniciará, a través de la herramienta informática MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés, consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los decisores de la operación, que son las personas que realicen las funciones de órgano de contratación unipersonal o miembros del órgano de contratación colegiado, así como de miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato (mesa de contratación, comité de expertos y comisiones técnicas).

Cuando el contrato se financie con fondos del PRTR le resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP 1030/2021), Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1031/2021), y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden HFP/55/2023). En especial, se sujetará a los principios de gestión del PRTR definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre: concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado, etiquetado verde y etiquetado digital, análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente, seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial, refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés, compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación, identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista y comunicación.

Todos los contratos con financiación europea, se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Asimismo, serán de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación; la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura; así como cualquier otra normativa técnica que le sea de aplicación.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el



contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

8.3. Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

Tal como prevé el artículo 77.b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Propositiones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación, accesible en <https://www.seros.cat/tramits/perfil-del-contractant>

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Servicios de Contratación Pública que la Generalitat de Catalunya pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.



Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres electrónicos firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda “Proposición para licitar a la contratación del servicio de asistencia al proyecto integral de energía limpia de Seròs”

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre electrónico A:** Documentación Administrativa.
- **Sobre electrónico B:** Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
- **Sobre electrónico C:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

10.4.1. Sobre electrónico A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

10.4.1.1. DEUC - Documento Europeo Único de Contratación

La declaración responsable se presentará conforme al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Las empresas licitadoras deberán presentar el DEUC mediante el que declararán lo siguiente:

1. Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona que lo firma ostenta la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
2. Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en éste pliego.

Asimismo, deberá incluir el nombre, apellidos y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como sus direcciones de e-mail y los números de teléfono móvil donde se recibirán los avisos de las notificaciones.

Las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en la licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación para presentar la proposición.



En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar los correspondientes DEUC.

En la plataforma de contratación se cargará un documento en formato XML que podrá utilizarse para generar el documento en la web <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> Para ello deberá seleccionar la opción “Soy un operador económico” > “Importar un DEUC” > seleccionar archivo y cargar el documento. El documento generado se deberá presentar en formato PDF y deberá estar firmado electrónicamente por el licitador.

10.4.1.2. Declaraciones requeridas

Las personas licitadoras deberán presentar la siguiente documentación:

3. Anexo 2: Declaración de ausencia de conflicto de interés de las personas contratistas y subcontratistas (DACI).
4. Anexo 3: Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
5. Anexo 4: Declaración de cesión y tratamiento de datos personales.
6. Anexo 5: Compromiso sumisión juzgados españoles. En el caso de empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan aparecer en el contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

10.4.1.3. Acreditación de la contratación de una póliza de responsabilidad por riesgos profesionales

Los licitadores deberán aportar un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por con una cobertura de 3.000.000 € (tres millones de Euros). El seguro deberá ser vigente durante el plazo de ejecución y de garantía.

La presentación de éste documento podrá ser substituido por compromiso del licitador de contratar el seguro en caso de ser propuesto como adjudicatario en los términos de la cláusula 16ª. En éste caso, el adjudicatario deberá presentar el justificante de contratación del seguro junto con el resto de la documentación que se le requerirá según lo previsto en la cláusula 17ª.

10.4.2. Sobre electrónico B: DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

10.4.3.1. Memoria técnica

Los licitadores deberán presentar una memoria técnica, de acuerdo con los criterios y contenidos establecidos en los pliegos administrativos y técnicos, y que deberá contener los siguientes bloques:

1. **Presentación.** Breve presentación de la empresa o empresario licitador.
2. **Objeto y análisis inicial:** Exposición del objeto del contrato, incluyendo una breve revisión y análisis inicial de las propuestas contenidas en las memorias de solicitud.
3. **Planificación temporal y operativa.** Se presentará el programa de trabajo, que consistirá en la planificación temporal de las distintas fases de trabajo que se propongan, acompañando un cronograma y la asignación de funciones a cada persona o área de la empresa que se destinará a la ejecución del contrato.



Además, teniendo en cuenta que la subvención establece dos hitos temporales clave:

- Publicación de los anuncios de licitación: 04 de abril de 2025
- Finalización del plazo de ejecución y justificación: 30 de noviembre de 2025

Los licitadores deberán indicar, de forma específica y clara las fechas límite de entrega de los documentos requeridos para ambos hitos temporales, que en cualquier caso deberán ser anteriores a las fechas indicadas.

Se especifica que las fechas límites, en todo caso, de entrega de los plazos serán:

- Publicación de los anuncios de licitación: 1 de abril de 2025
- Finalización del plazo de ejecución y justificación: 20 de noviembre de 2025

4. **Recursos disponibles:** Se incorporará un organigrama, en el que se identificarán específicamente (nombre y apellidos) los recursos humanos requeridos para su asignación al contrato, según lo previsto en la cláusula 8.2.2.3. Se identificarán también los recursos adicionales que se asignarán al contrato, sean humanos, técnicos, equipamiento o infraestructuras que se pondrán a disposición del equipo de trabajo asignado al proyecto para la mejor consecución del objeto del contrato.
5. **Metodología de acompañamiento:** Descripción específica y diferenciada del procedimiento y metodología que se propone para el servicio de acompañamiento en la ejecución de las prestaciones. Especificación de los principales hitos que se espera conseguir.
6. **Metodología de justificación:** Descripción específica y diferenciada del procedimiento y metodología que se propone para el servicio de justificación de las inversiones. Especificación de los principales hitos que se espera conseguir.
7. **Otras informaciones:** El licitador podrá añadir a la memoria indicación de cualquier observación adicional que considere conveniente.

En cualquier caso, se valorará positivamente la concisión en la descripción de cada ítem, y se penalizará la inclusión de cualquier contenido tangencial o que no aporte valor.

La memoria tendrá una extensión máxima de 15 páginas, sin incluir portada, índices u otras partes exclusivamente de estilo. La letra no será inferior al tipo Arial 10 y el interlineado no será inferior a 12 puntos (interlineado sencillo).

10.4.3.2. Declaraciones responsables de las personas asignadas al contrato

La memoria se acompañará de las declaraciones responsables firmadas por las personas asignadas al contrato, según el modelo previsto en el Anexo 8.

10.4.3.3. Currículos detallados de cada miembro del equipo de trabajo

La memoria se acompañará de los Currículos de cada miembro del equipo de trabajo. Los currículos se considerarán anexos a la memoria, por lo que también serán objeto de valoración y puntuación.

Se advierte que en los currículos no se debe integrar ninguna información que permita deducir alguno de los criterios de valoración automáticos, por lo que se recomienda referir a las experiencias de forma agregada o abstracta.

Por ejemplo, se deberán usar fórmulas tales como



Cuenta con 10 años de experiencia en la justificación de subvenciones, (correcto)

en lugar de

Ha participado en la justificación de 10 proyectos financiados por FEDER (incorrecto)

Lo arriba indicado se penalizará de forma proporcional a la gravedad de la infracción en la puntuación del criterio 2 de la memoria. En cualquier caso, se penalizará, como mínimo, con un punto cada afirmación de éste tipo contenido en cualquier currículum.

Los currículos no podrán tener más de dos caras de extensión y no computarán para el límite de extensión de la memoria.

10.4.3. Sobre electrónico C: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

10.4.3.1. Proposición económica.

Se presentará conforme al modelo del anexo 6, en los términos siguientes:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

10.4.3.2. Listado de experiencias de las personas integradas en el equipo de trabajo

Listado de experiencias de cada miembro del equipo de trabajo, según modelo del anexo 7, acompañado de los currículos detallados de cada miembro del equipo de trabajo.

En el presente listado deberán aparecer únicamente los técnicos asignados al proyecto según la cláusula 8.2.2.3 y se deberán informar sus nombres y apellidos, aunque no aporten experiencias valorables.

10.5. Tabla resumen de la documentación requerida

Sobre electrónico A:

1. DEUC (anexo 1)
2. DACI (anexo 2)
3. Compromiso ejecución (anexo 3)
4. Declaración cesión y tratamiento de datos (anexo 4)



5. En caso de empresas extranjeras, compromiso de sumisión a los tribunales españoles (anexo 5)
6. Póliza RC y comprobante de pago o compromiso de contratación si resulta adjudicatario.

Sobre electrónico B:

7. Memoria de ejecución (anexo 9)
8. Declaraciones responsables de las personas asignadas al proyecto (anexo 8)
9. Currículos detallados de cada miembro del equipo de trabajo.

Sobre electrónico C:

10. Proposición económica (anexo 6)
11. Listado de experiencias de los miembros del equipo de trabajo (anexo 7)

Nota: en caso que se integren medios externos en la oferta, o se presente en UTE, todos deberán suscribir y aportar los documentos 1 a 5.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

11.1. Precio ofrecido (hasta 17 puntos)

El precio ofrecido por el licitador, se valorará con un máximo de la puntuación indicada, que se otorgarán proporcionalmente al importe de cada oferta, teniendo en cuenta que la puntuación máxima la obtiene la oferta más económica, y las ofertas con las bajas menores reciben la puntuación proporcional correspondiente, de acuerdo con la fórmula que sigue:

Dónde,

P_i	Total de puntos que obtiene la oferta.
P	Puntuación máxima posible.
O_i	Precio ofrecido.
O_m	Precio ofrecido por la oferta más baja.
IL	Importe de la Licitación

Se propone una puntuación relativamente menor que el resto de criterios porque, de un lado, se trata de un contrato subvencionado por el MRR al 100%. De otro lado, el órgano de contratación se propone que la empresa licitadora no perciba una presión a la baja a la oferta económica y se pueda concentrar en los aspectos que aporten calidad del proyecto. No sólo eso, sino que, ante la posibilidad de aparición de imprevistos, se espera que con esta decisión la adjudicataria pueda asumirlos en el marco del precio inicialmente ofrecido.

11.2. Experiencia del equipo adscrito al contrato (hasta 45 puntos)

La experiencia del equipo adscrito al contrato se valorará con un máximo de la puntuación indicada, que se otorgará de acuerdo a la experiencia acreditada por las personas adscritas al contrato de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación.

La distribución de criterios propuesta se justifica puesto que el órgano de contratación considera que el elemento central y substantivo del contrato es la parte de asistencia, a la que se otorga una valoración más alta. Dicho servicio incluye las tareas de mayor especialización,



es decir, el diseño de las licitaciones conforme a la subvención, la propia justificación de las inversiones, la adaptación de ordenanzas y la formación para el fomento del autoconsumo, e incluso la responsabilidad de coordinación con el resto de actores; mientras que la redacción del proyecto y la dirección de obras se consideran tareas significativas, pero con un menor requisito de especificidad.

Se considera que los criterios propuestos se relacionan directamente con el objeto del contrato y reflejan los requisitos:

- En primer lugar, se valorará la experiencia en redacción de proyectos y dirección de obra asimilables al que será objeto de la prestación.
- En segundo lugar, se valorará la experiencia en licitaciones financiadas con fondos europeos, puesto que la redacción de una propuesta de pliegos será una de las prestaciones más importantes que se deberá realizar en el desarrollo del contrato, y se entiende que los contratos que incorporan tal financiación tienen una serie de atribuciones comunes que justifica tal exigencia.
- A continuación, se considera que la prestación que exige un mayor nivel de especialidad y responsabilidad es la justificación, lo que se refleja en los mismos términos que el punto anterior.

En suma, se valorará la experiencia en base a los criterios que a continuación se describen:

Criterio	Aplicable a	Valoración
1. Por ser autor de proyectos técnicos relacionados con la remodelación energética de edificios y espacios públicos, con un presupuesto mínimo de 500.000 €, IVA excluido.	Técnico/a de proyectos	1 punto por proyecto, con un máximo de 10 puntos
2. Por haber participado como Director de Obra en la ejecución de proyectos técnicos relacionados con la remodelación energética de edificios y espacios públicos, con un presupuesto mínimo de 500.000 €, IVA excluido.	Director/a de obras	1 punto por proyecto, con un máximo de 10 puntos
3. Por haber participado en el diseño y/o adjudicación de licitaciones de contratos de obras y suministros en el marco de la LCSP y financiadas con fondos europeos.	Técnico/a jurídico	1 punto por proyecto, con un máximo de 10 puntos
4. Por haber participado en la justificación de proyectos financiados con subvenciones en el marco del PRTR, FEDER u otros fondos europeos ante IDAE u otros entes públicos afines.	Cualquiera	1 punto por proyecto, con un máximo de 15 puntos

Para éste cómputo se estará a las reglas siguientes:

1. Cada criterio se aplicará únicamente al recurso humano que corresponda. No se valorarán las experiencias que el mismo recurso pueda acreditar en otra área aplicable, a excepción del criterio 4, que sí será acumulable.
2. En el caso del criterio 4 no se podrá valorar el mismo proyecto a diferentes personas.
3. Los proyectos técnicos y las tareas que se llevaron a cabo por cada persona deberán estar claramente identificados, descritos y acreditados. Las tareas deben ser substantivas y fundamentalmente relacionadas con la naturaleza del criterio, por lo que no se admitirá la mera participación en un proyecto a nivel meramente administrativo o puntual.
4. Se entenderán entes públicos afines a IDAE aquellos órganos creados o participados mayoritariamente por administraciones públicas que compartan fines y funciones con el Instituto, entendidos en los términos del artículo 3 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la





Resultado	Coeficiente
Deficiente: lo descrito ignora a los requisitos de los pliegos, contraviene la normativa aplicable o es claramente inapropiado para la ejecución del contrato o la consecución de los objetivos.	0%
Insuficiente: lo descrito presenta algunos elementos incongruentes, no describe algunas fases o no recoge una o varias prestaciones previstas.	25%
Correcto: lo descrito responde con mera adecuación a los requisitos de los pliegos.	50%
Bueno: lo expuesto responde con adecuación y en algunos puntos mejora los requisitos previstos en los pliegos.	75%
Excelente: lo expuesto responde con adecuación a todo lo previsto en los pliegos y además aporta de forma generalizada elementos de valor en relación al objetivo perseguido por el contrato.	100%

La puntuación por cada criterio se calculará mediante media aritmética del coeficiente obtenido por cada aspecto.

Los licitadores que no obtengan un mínimo del 50% de la puntuación máxima en la memoria serán excluidos del proceso.

Igualmente, se advierte que en el caso la memoria supere la extensión máxima prevista, todas las páginas que excedan el máximo serán ignoradas por el tribunal a efectos de valoración. Además, se penalizará la puntuación obtenida con 1 punto por página de más.

11.3.2. Reducción de plazos (hasta 8 puntos)

Tal como se prevé en el punto 10.4.2 del presente pliego, los licitadores deberán indicar en la memoria de forma específica y clara las fechas límite de entrega de los documentos requeridos para dar cumplimiento a los dos hitos temporales previstos:

- Publicación de los anuncios de licitación: 04 de abril de 2025
- Finalización del plazo de ejecución y justificación: 30 de noviembre de 2025

En ese sentido, se puntuará la reducción del plazo de entrega de los documentos en los términos que se describen a continuación:

Reducción del plazo de entrega
1. Entrega de toda la documentación requerida, en su versión definitiva, para la publicación de los anuncios de licitación para la ejecución de las obras y suministros que constituyen el objeto del contrato: - Antes del 25 de marzo de 2025: 1 puntos - Antes del 15 de marzo de 2025: 3 puntos - Antes del 1 de marzo de 2025: 6 puntos
2. Entrega de toda la documentación requerida, en su versión definitiva, para la justificación de las inversiones: - Antes del 20 de noviembre de 2025: 1 punto



- Antes del 10 de noviembre de 2025: 2 puntos

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Adicionalmente, el carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los parámetros previstos en el artículo 85 del Reglamento de Contratos, según el que se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque



vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

De acuerdo con el artículo 147.1 de la LCSP, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, por orden:

- 1) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- 2) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.
- 3) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 4) Sorteo ante el fedatario público de la Corporación.

Éstas circunstancias se acreditarán conforme el modelo de declaración establecido en el Anexo 8.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de



la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, todos los miembros de las mesas de contratación cumplimentarán la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme al modelo que se incorpora como Anexo, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. De dicha cumplimentación se dejará constancia en el acta de la primera sesión.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Propositiones

16.1. Consideraciones previas

La Mesa de Contratación se constituirá en la fecha y hora señalados en la plataforma de contratación.

Previamente a la apertura de las ofertas, los miembros de la Mesa deberán formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de setiembre y, electrónicamente y, en cualquier caso, la de la orden HFP/55/2023, de 24 de enero, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en acta.

Las reuniones de la mesa no serán públicas, puesto que se desarrollarán mediante medios electrónicos (art. 157.4 LCSP).

Los licitadores deben facilitar la información necesaria para abrir las ofertas, especialmente la palabra clave. De otra manera, o en caso de imposibilidad motivada por virus, documentos corruptos u otras circunstancias que les sean imputables al licitador, se pueden considerar no presentadas si no cabe posibilidad de enmienda.

16.2. Apertura del sobre electrónico A y análisis ex ante

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico A.

Puesto que el contrato está financiado con fondos procedentes del PRTR, con carácter previo a la valoración de las ofertas, el órgano de contratación iniciará, a través de la herramienta informática MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés, consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los decisores de la operación, que son las personas que realicen las funciones de órgano de contratación unipersonal o miembros del órgano de contratación colegiado, así como de miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato (mesa de contratación, comité de expertos y comisiones técnicas).

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/55/2023. En el supuesto de que la AEAT no disponga de la información de titulares reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado la correspondiente bandera negra, el órgano de contratación deberá solicitar a las empresas la información de su titularidad real, que deben aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.



En sesión distinta tras la tramitación del análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés desarrollado por la Orden HFP/55/2023; la Mesa de contratación, analizará las declaraciones responsables.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en las declaraciones responsables lo comunicará por medios electrónicos a través de la Plataforma de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente, la Mesa de contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

16.3. Apertura del sobre electrónico B y valoración de criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor

En sesión posterior a la publicación de la admisión o exclusión de las personas licitadoras, el presidente ordenará la apertura del sobre B.

La mesa confirmará que figura la documentación requerida en el sobre y remitirá, preferentemente por medios electrónicos, la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor al servicio técnico designado para que efectúe la valoración de dichos criterios en un plazo no superior a siete días naturales.

En cualquier caso, la falta o deficiencia grave en la documentación exigida en éste sobre se considerará defecto no subsanable, lo que conllevará que la mesa acordará la exclusión del procedimiento del licitador, puesto que se entiende que el hecho de conceder un trámite de subsanación podría alterar la competencia en el sentido que el licitador requerido dispondría de más tiempo que el resto. _

Para la valoración de la documentación la Mesa solicitará informe a un servicio técnico en los términos del art. 146.2.b) de la LCSP, que preferentemente formará parte de una entidad supramunicipal con competencias en la asistencia técnica y jurídica del Ayuntamiento de Seròs (Consejo Comarcal o Diputación de Lleida) o institución formativa superior.

La persona o las personas encargadas de la redacción de los informes de valoración se identificarán en el perfil del contratante, junto con los informes de valoración, que deberán ser firmados. Asimismo, las personas encargadas de la valoración deberán firmar las oportunas Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés y tratamiento de datos.

Una vez emitido por el servicio técnico los informes referidos en el punto anterior, en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación, se reunirá la Mesa de contratación para la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor.

La Mesa podrá apartarse de la valoración propuesta por el informe, caso en el que deberá justificarlo. Realizada la valoración se levantará la sesión y se procederá a la publicación de la valoración de criterios automáticos.

16.4. Apertura del sobre electrónico C y valoración de criterios automáticos

En sesión posterior a la publicación prevista en el punto anterior, se reunirá de nuevo la Mesa para la apertura del sobre electrónico C de las personas licitadoras admitidas, que contiene la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

La Mesa de contratación evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios



de adjudicación establecidos en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la misma.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas.

16.5. Procedimiento de desempate

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de la Plataforma de contratación de la Generalitat de Catalunya.

En caso de empate, se requerirá a los licitadores que se encuentren en tal situación, la aportación del Anexo 10 junto la documentación acreditativa correspondiente. A tal efecto, se otorgarán 5 días naturales para su presentación. En el caso que un licitador no presente la documentación, se considerará que no dispone de ninguno de los criterios que se enumeran en la cláusula 14, sin perjuicio de acudir al procedimiento de desempate por sorteo previsto como último criterio.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación

La mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso que el licitador hubiese optado por comprometerse a la contratación de una póliza de seguro en los términos de la cláusula 10.4, deberá aportar el contrato y acreditar el pago de la prima en el presente plazo.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. Igualmente se entenderá retirada la oferta y se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.



CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 12 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato



El contrato se perfeccionará con su formalización.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización, en su caso, del compromiso del gasto por la Intervención correspondiente, la persona adjudicataria deberá aportar, en el caso de que sea una unión temporal de empresas, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de la Plataforma de contratación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran 10 días naturales desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación requerida.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

21.1 Condiciones especiales vinculadas al artículo 202 de la LCSP

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Consideraciones de tipo ambiental	El encargado del contrato deberá eliminar o minimizar cuando la eliminación no sea posible, todo uso de papel priorizando en todo caso los sistemas electrónicos o informáticos. Deberá también reducir al mínimo posible los desplazamientos en
-----------------------------------	--



	vehículo y pondrá a disposición del responsable del contrato los sistemas para así conseguirlo. En el diseño de la instalación (redacción del proyecto), procurará que la misma sea lo más sostenible posible, estableciendo en los diseños mecanismos para minimizar el consumo de agua y emisiones de CO₂.
--	---

21.2 Condiciones especiales vinculadas al PRTR

1. El contratista deberá designar un interlocutor único con la Administración en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Ésta persona será la responsable de dar apropiada y puntual respuesta a las actividades de control y seguimiento por parte de la Administración, y especialmente la aportación de toda la documentación que le sea requerida en dicho ámbito. Si no se establece expresamente se entenderá que el interlocutor será la persona el equipo de trabajo que se nombre “Coordinador/a”.

2. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular, la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todos los proyectos de inversión que deben llevarse a cabo en cumplimiento del presente real decreto deben de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do Not Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 2, así como en la Inversión 4, en la que se enmarcan dichos proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan.

Se deben llevar a cabo las actuaciones bajo el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), del etiquetado climático y de las condiciones de cumplimiento de las mismas, previstas en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

3. Al menos el 70% (en peso) de los residuos no peligrosos generados en el puesto de trabajo, se prepararán para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen para sustituir otros materiales.

4. Los operadores tendrán que limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y empleando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y el reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición, que puede consultar en <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/20509/attachments/1/translations/es/renditions/native>

5. El adjudicatario, al finalizar la instalación indicada en el proyecto presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización conseguido en cada una de las instalaciones. En caso de que se valoren residuos, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen información sobre las cantidades valoradas, por código LER y los medios empleados (planta móvil, gestor, etc.)



6. Las facturas tendrán que ser detalladas e incluir, suficientemente identificados, los conceptos y los importes correspondientes a las actuaciones con el fin de aportar la información relativa al beneficiario final de los fondos.

7. Respetar la normativa ambiental aplicable, así como los procedimientos de evaluación ambiental, cuando proceda, así como otras evaluaciones de repercusiones que puedan ser de aplicación en virtud de la normativa ambiental.

8. El contratista debe conservar el libro de órdenes y libro de incidencias.

9. Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

10. Por otra parte, la empresa contratista –y también, en su caso, la empresa o empresas subcontratistas– debe cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/ 2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, que incluyen los siguientes aspectos:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Declaración de la obligación de información.
- Declaraciones responsable.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes

22.1 Abonos al contratista

Los abonos por parte de la Administración se realizarán según lo siguiente:

Pago	Requisitos	Importe sobre el precio
1	Adjudicación de los contratos de ejecución	35%
2	Finalización de las prestaciones	65%

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

ÓRGANO		CÓDIGO DIR3
De contratación (Órgano Gestor):	Ayuntamiento de Seròs	L01252043
De destino (Unidad Tramitadora):	Secretaria - intervención	L01252043

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo

de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

22.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Además, deberá cumplir los siguientes principios de actuación, que se fijan en cumplimiento del artículo 55.2 de la Ley 19/2014: el adjudicatario debe adecuar su actividad a los principios éticos ya las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, debe abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el mismo Código penal vigente en cada momento.

También debe acreditar la gestión correcta de los residuos mediante el certificado de gestión de residuos de la construcción emitido por un gestor autorizado, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y



demolición. Sin este certificado, no puede certificarse la partida correspondiente a la gestión de los residuos.

22.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) En general, el cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación. El contratista deberá informar al órgano de contratación la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato en el momento que se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Así mismo, debe aportar, a solicitud del órgano de contratación, el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez finalice la prestación dentro de los plazos previstos en el artículo 216 de la LCSP y la Ley 3/2004 en aquello que le sea aplicable.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato. Los medios personales comprometidos estarán siempre identificados con su DNI o NIE, pudiéndoles ser reclamado, en cualquier momento, por el responsable del contrato o cualquier otro empleado municipal. La falta de presentación del documento habilita la resolución del contrato.
- d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f) Todas las tareas previstas en el pliego de cláusulas técnicas y administrativas deberán orientarse a la garantizar la correcta justificación de las ayudas, para lo que deberá velar e informar de cualquier incidencia, independientemente de su naturaleza, que pueda poner en riesgo tal justificación tan pronto como ésta se detecte; así como plantear las actuaciones correctoras concretas y específicas al órgano de contratación.
- g) De la misma manera, se considera condición esencial que la documentación justificativa que se presente cumpla con todos y cada uno de los requisitos aplicables a la convocatoria.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato una declaración responsable de la observación y cumplimiento de los requisitos arriba enumerados.

Sin lo que no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

22.4. Plazo de garantía

El objeto de cada lote (de forma independiente) quedará sujeto a un plazo de garantía de dos



años, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

22.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

22.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.



f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevé modificación contractual.

El órgano de contratación será especialmente restrictivo en relación a cualquier propuesta de modificación no prevista en el contrato. En relación a los casos previstos por el artículo 205 LCSP, se indica que el contratista deberá soportar por sus propios medios la prestación de cualquier modificación o añadidura no fundamental del servicio previsto; en los términos propuestos en la justificación de la cláusula 11.1.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del Contrato

No se prevé la cesión del contrato en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Penalidades por Incumplimiento

1. Las infracciones leves deben sancionarse con penalidades de hasta un 5 % del precio del servicio.
2. Las infracciones graves deben sancionarse con penalidades de entre un 5% y un 7,5 % del precio del servicio.
3. Las infracciones muy graves son sancionadas con penalidades de entre un 7,5% y un 10% del precio del suministro o puede resolverse del contrato.
4. El contratista será, en todo caso, responsable de las infracciones que hayan tenido su origen en acciones u omisiones imputables a su personal.
5. En ningún caso el importe de las penalidades puede ser inferior al beneficio que el contratista haya podido obtener con su infracción.

Con independencia de la penalidad correspondiente, el contratista debe indemnizar al Ayuntamiento:

- a. Siempre que este último deba suplir las funciones del contratista por medios propios o ajenos.



- b. Por la falta total, deficiente o incompleta prestación del servicio por parte de aquél y siempre que dichos hechos ocasionen perjuicio a la Corporación.
- c. Debido a que la falta de realización en plazo, total o parcial de la prestación, o la deficiente calidad de ésta o el incumplimiento de los pliegos, originen la pérdida de subvenciones en el Ayuntamiento. El importe de la indemnización será de, al menos, la subvención perdida por falta de cumplimiento imputable al contratista.

6. Para las faltas muy graves, cuando la sanción propuesta sea la resolución del contrato, se debe seguir el procedimiento previsto en el artículo 109 del RGLCAP, con el cumplimiento de los requisitos que figuran en el mismo.

7. En los supuestos en que la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista una indemnización por daños y perjuicios.

8. Las penalidades que figuran en este apartado se imponen por acuerdo del órgano de contratación, que es inmediatamente ejecutivo.

27.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 5 Euros por cada 1.000 Euros de valor de contrato y día.

En los términos previstos en el artículo 193.3 de la LCSP, atendiendo a la vital importancia del plazo de ejecución de éste contrato, que condiciona además un segundo contrato y una subvención, se considera necesario aumentar la penalidad diaria hasta el valor indicado a fin de garantizar el estricto cumplimiento de los plazos.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

27.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 21, 22.2 y 22.3 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.



Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, de lo que responderá el seguro obligatorio.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

27.3 Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 23 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 2% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Además, procederá la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

27.4 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

27.5 Infracciones

Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos anteriores, se especifican las siguientes infracciones:

1. Constituyen infracciones leves del contratista los siguientes incumplimientos:

- a. No identificar a los trabajadores y medios de la empresa a través de los signos distintivos correspondientes, tales como uniformidad o rotulaciones, de forma tal que se produzca confusión de plantillas.



b. Incumplir cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas en este pliego de cláusulas particulares, en el de prescripciones técnicas o en la oferta, que no causen un detrimento importante a los trabajos contratados y que no sean consideradas como graves o muy graves.

c. Demorar de forma injustificada la aportación de informes o documentos o materiales, en general, que solicite el Ayuntamiento para controlar el contrato.

d. Cometer una negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones contractuales.

2. Constituyen infracciones graves del contratista los siguientes incumplimientos:

a. Incumplir los plazos parciales del programa de trabajo.

b. Tratar de forma ofensiva a los empleados del Ayuntamiento, salvo que este tratamiento tenga las características para clasificarlo como muy grave.

c. La negativa reiterada a cooperar con el Ayuntamiento cuando éste lleve a cabo actuaciones de inspección de la instalación realizada por la contratista adjudicataria.

d. La desobediencia a las instrucciones dictadas por el responsable del contrato para garantizar la correcta ejecución del proyecto.

e. La reiteración en la comisión de infracciones leves en el transcurso de 3 semanas seguidas, que hayan supuesto la imposición de las penalidades correspondientes.

f. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución.

3. Constituyen infracciones muy graves del contratista los siguientes incumplimientos:

a. Incumplir el plazo total del proyecto.

b. Tratar de forma ofensiva a los empleados del Ayuntamiento, cuando comporte discriminación por razón de sexo, identidad u orientación sexual, lengua, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

c. No informar la formalización de subcontratos o suministradores o no remitir, cuando le sea requerida, la relación pormenorizada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago; o bien no aportar el justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

d. Abandonar el objeto del contrato, sin causa justificada.

e. Incumplir las obligaciones derivadas de la normativa aplicable en materia laboral, de Seguridad Social o prevención de riesgos laborales, aunque sea por omisión.

f. El incumplimiento de los principios éticos y de transparencia fijados en este pliego.

g. No disponer de los medios personales, materiales, o de los elementos necesarios para la ejecución del proyecto

h. Acumular o reiterar tres faltas graves en el transcurso de 3 semanas seguidas.

i. No facilitar de forma continuada el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos no críticos asignados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o bien no suministrar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación, o con una estructura que no permita determinar la aportación, en su caso, al objetivo fijado por Decisión de Ejecución del Consejo (CID).

j. No presentar en el órgano de contratación, en la forma requerida en este pliego, la declaración de ausencia de conflicto de intereses, sea la propia del adjudicatario o de alguno de los subcontratistas.

k. Incumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

l. No remitir la información del titular real del beneficiario final de los fondos, tanto contratistas como subcontratistas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

m. No someterse a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Defensa, del Tribunal de Cuentas español, la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, la Oficina Antifraude de Cataluña, la Intervención de la Generalidad o la municipal.

n. Incumplir las normas sobre conservación de la documentación, previstas en el



artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046.

o. Incumplir las normas en materia de comunicación, encabezados y logotipos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

p. No respetar o no garantizar el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) o, en su caso, el etiquetado digital o verde, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, o no cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía técnica de la Comisión Europea (2020/C 58 /01), sobre aplicación de este principio, así como lo requerido por la Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y su documento anexo.

q. En caso de subcontratar una parte o la totalidad del proyecto, que el contratista no prevea mecanismos para que los subcontratistas cumplan con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

r. No respetar la normativa ambiental aplicable, o los procedimientos de evaluación ambiental, cuando proceda, o las demás evaluaciones de repercusiones que puedan ser de aplicación en virtud de la normativa ambiental.

s. Cualquier otro incumplimiento de la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el



órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será Secretaría-intervención.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA Confidencialidad y tratamiento de datos

32.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato, con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

32.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Igualmente, se informa a las empresas participantes que sus datos serán introducidos en la aplicación MINERVA, a fin de proceder a la evaluación de riesgos, en los términos descritos en la cláusula 8.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguiente:

El Ayuntamiento de Seròs como responsable de los tratamientos de datos personales y la adjudicataria como encargada del tratamiento de los datos personales, se comprometen a cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal. Los datos serán tratados por la encargada con la finalidad de gestionar el presente contrato con carácter exclusivo no pudiendo ser empleados por la adjudicataria a ninguna finalidad ajena a la del propio objeto del contrato.



El encargado del tratamiento de los datos deberá respetar el carácter confidencial de esa información a la que tengan acceso con motivo de la ocasión del presente convenio. Este deber deberá mantenerse hasta después de la finalización del presente convenio. Todo ello de conformidad con la normativa de protección vigente de protección de datos y bajo la obligación de la suscripción de un acuerdo de confidencialidad con la encargada del tratamiento en base a lo establecido en los artículos 28 y 29 del RGPD 2016/679.

En cualquier caso, podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y de portabilidad de los datos mediante escrito dirigido a Plaza de las Escuelas, 1 Seròs 25183 (Lleida) o poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico lop@seros.cat. En cualquier caso, si lo considera, podrá presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (www.apdcat.cat).

La ejecución del objeto del contrato no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos.

No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de la empresa contratada y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de la empresa contratada y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, deben respetar las medidas de seguridad que haya establecido el órgano de contratación, responsable del tratamiento.

En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán utilizar los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades distintas de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información frente a quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, será necesario garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por la empresa respecto al proceso de ejecución.

La empresa adjudicataria debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.



Asimismo, también deberá poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La empresa adjudicataria deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al órgano de contratación o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado su uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la adjudicataria sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Además, el contrato se rige:

- Por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Por los preceptos básicos de la Ley 9/2017, de contratos del sector público (en adelante, la Ley) y, supletoriamente, por los no básicos.
- Por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Por el Real decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia a municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Por el Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en lo que no contradiga las anteriores.
- Por el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (en adelante, RGLCAP), en lo que no se oponga a los anteriores, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Por el Decreto ley 3/2016, en lo que no se oponga a los preceptos básicos del anterior.
- Por el Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.
- Por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.



- Por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los logros y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Por las bases de ejecución del presupuesto.
- Por el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Seròs, aprobado por acuerdo de Pleno, en fecha 23 de marzo de 2023.
- Por este pliego de cláusulas, aclarado por las respuestas vinculantes hechas públicas al perfil del contratante.
- Por el proyecto técnico. Las referencias del proyecto, cuando se indiquen marcas, incluye también las equivalentes, de acuerdo con el arte. 126.6 de la Ley 9/2017.
- Por las restantes normas de derecho administrativo, con carácter supletorio; en particular, en la normativa estatal y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- En su defecto, por las normas del derecho privado.

CLÁUSULA TRIGESIMOERCERA. Indicadores de alerta de prevención del fraude en la contratación

33.1. Indicadores de prevención de fraude

Se consideran indicadores de alerta de prevención del fraude en la contratación, las situaciones siguientes:

- a) Que se establezcan requisitos de solvencia muy restrictivos sin una justificación aparente.
- b) Que las prestaciones no se encuentren definidas con claridad y que resulten ambiguas e insuficientes para que cualquier operador pueda preparar una oferta de forma correcta.
- c) Que los plazos de presentación de las ofertas sean rigurosamente los mínimos establecidos en la norma, no teniendo en cuenta la complejidad o la magnitud del contrato, ni la dificultad para presentar una oferta de forma correcta.
- d) Que por misma tipología de prestaciones se presenten pocos licitadores, habitualmente dos o tres, siendo uno de ellos siempre el que ya está ejecutando el contrato o la prestación.
- e) Que se presenten ofertas de dos o más licitadores que pertenecen a la misma empresa matriz y con ofertas muy similares sin competición aparente entre ellas.
- f) Que existan indicios de relaciones entre funcionarios responsables del contrato y determinados operadores que se han presentado a la licitación (participación en foros, charlas, asociaciones de usuarios, etc.).
- g) Que la oferta ganadora sea mucho más costosa si se compara con las estimaciones de costes, las listas de precios publicadas, las obras o servicios similares, los precios medios del sector o los precios de mercado.
- h) Que todos los licitadores puedan presentar precios elevados o que haya poca competencia en el factor precio por la inexistencia de bajas destacables, o fórmulas de valoración de precio que desincentivan presentar bajas.
- i) Que se produzca una rotación de los adjudicatarios habituales por los contratos de distritos o gerencias o por el tipo de prestación.

33.2. Indicadores de fraude

Así mismo, durante la licitación del contrato se deberán observar los indicadores de fraude



siguientes:

- Que los licitadores que no resulten adjudicatarios son subcontratados habitualmente.
- Que las diferentes ofertas presentan rasgos similares. Por ejemplo, son idénticas salvo en los porcentajes o tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora se encuentra en el límite de ser considerada baja anormal o desproporcionada, o coincide exactamente con el presupuesto de licitación, los precios son similares entre las diferentes ofertas presentadas, las cifras son redondeadas, la oferta está incumplida, etc.
- Que existen puntos en común entre los licitadores, como la misma dirección, el mismo personal, el mismo número de teléfono, los mismos representantes legales, etc.
- Que la contratista incluye en su oferta a subcontratistas que están compitiendo por el mismo contrato.
- Que hay licitadores calificadas que pasan a ser subcontratistas después de haberse abstenido de presentar oferta o retirarlas después de haber presentado unas ofertas bajas y facilitar la adjudicación a otros licitadores.
- Que las licitadoras que no resulten adjudicatarias no se pueden localizar en internet o en los directorios de empresas, o que no disponen de direcciones físicas o electrónicas que permitan la localización.
- Que las licitadoras no hacen preguntas, quejas, reclamaciones o recursos.

33.3. Procedimiento para abordar el posible caso de fraude

Asimismo, una vez detectado cualesquiera de los supuestos contemplados en estos indicadores, el procedimiento para abordar el posible caso de fraude será el siguiente:

- Las personas que participan en la elaboración y tramitación del expediente tienen el deber de informar a la Secretaría técnica de los NGEU para analizar el caso concreto.
- Posteriormente la Secretaría técnica procederá a su estudio y, en el caso que se confirmen las sospechas de fraude, dará traslado, de toda la información al OLAF (Oficina europea de Lucha contra el Fraude), en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en la Oficina de Antifraude de Cataluña.

DOCUMENTOS ANEXOS

Nº	Documento	Sobre
1	DEUC	A
2	DACI de las personas contratistas y subcontratistas	A
3	Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones PRTR	A
4	Declaración de cesión y tratamiento de datos con la ejecución de actuaciones PRTR	A
5	Compromiso sumisión juzgados españoles	A
6	Declaración responsable de las personas adscritas al contrato	B
7	Modelo de memoria de ejecución	B
8	Proposición económica	C
9	Listado de experiencias	C
10	Criterios de desempate	*

* En su caso, se requerirá su presentación posteriormente.

En la plataforma de contratación se cargarán todos los anexos en formato editable, disponibles para su descarga y cumplimentación.

